

IIII DDDDD
II DD DD
II DD DD
IIPPPPP DD DDCCCC
IIIIPP PP DDDDDCC
PPPPP CC
PP CC
PP CCCCC

CAMARA DE DIPUTADOS
P R O V I N C I A D E L C H A C O

* R E G I M E N D E L I C E N C I A S *
* P A R A L A A D M I N I S T R A C I O N *
* P U B L I C A P R O V I N C I A L *

LEY N. 3521
=====

* U S O I N T E R N O *

TEXTOS ACTUALIZADOS POR LA
DIRECCION DE INFORMACION PARLAMENTARIA
DEPARTAMENTO DE PROCESAMIENTO Y COMPUTACION
DE DATOS LEGISLATIVOS

L.3521 - REGIMEN LICENCIAS Y PERMISOS ADMINISTRACION PUBLICA

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY N.3521

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- LOS AGENTES DE PLANTA PERMANENTE COMPRENDIDOS EN EL AMBITO DE/
APLICACION DEL ESTATUTO PARA EL EMPLEADO PUBLICO Y LOS DIREC-/
TORES, CON EXCEPCION DEL PERSONAL CONTRATADO PARA LO CUAL LOS BENEFICIOS A/
OTORGAR DEBERAN SER CONTEMPLADOS EN EL CONTRATO A SUSCRIBIR, TENDRAN DERE-/
CHO A LAS SIGUIENTES LICENCIAS Y PERMISOS:

A) LICENCIAS

=====

A) ORDINARIAS:

- 1- ANUAL;
- 2- MOTIVOS DE SALUD;
- 3- ANUAL DE INVIERNO.
- 4- MATERNIDAD O GRAVIDEZ

B) EXTRAORDINARIAS:

- 1- SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO;
- 2- ADOPCION;
- 3- MATRIMONIO;
- 4- ESTUDIOS DE INTERES GENERAL;
- 5- ESTUDIOS DE INTERES PARTICULAR;
- 6- EXAMENES;
- 7- INCORPORACION A LAS FUERZAS ARMADAS;
- 8- EXAMEN PSICOFISIOLOGICO;
- 9- ACTIVIDADES ARTISTICAS Y CULTURALES;
- 10- ACTIVIDADES DEPORTIVAS;
- 11- RAZONES PARTICULARES;
- 12- POR EJERCICIO DE FUNCIONES DE NIVEL SUPERIOR;
- 13- POR ACTIVIDADES POLITICAS;
- 14- POR REPRESENTACION GREMIAL;
- 15- POR REPRESENTACION MUTUAL.

B) PERMISOS

=====

- 1- NACIMIENTO;
- 2- ADOPCION;
- 3- LACTANCIA;
- 4- NATALICIO DEL AGENTE;
- 5- MATRIMONIO DEL HIJO DEL AGENTE;
- 6- FALLECIMIENTO DE FAMILIAR;
- 7- SINIESTRO O HECHO DE EXTREMA GRAVEDAD;
- 8- DONACION DE SANGRE;
- 9- RAZONES PARTICULARES;
- 10- ESTUDIOS REGULARES;
- 11- REPRESENTACION GREMIAL.

LOS BENEFICIOS SEÑALADOS PRECEDENTEMENTE CADUCARAN AUTOMATICAMENTE CON LA BAJA DEL AGENTE, CON EXCEPCION DE LA LICENCIA ANUAL ORDINARIA.

ARTICULO 2.- LAS SIGUIENTES LICENCIAS Y PERMISOS SERAN OTORGADAS POR LAS /
AUTORIDADES QUE EN CADA CASO SE ESPECIFICAN:

- A) POR RESOLUCION DE LOS SEÑORES MINISTROS, SECRETARIOS DE LA/
GOBERNACION, AUTORIDADES SUPERIORES CON DEPENDENCIA DIRECTA
DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO O INSTRUMENTO LEGAL SIMILAR
DE AUTORIDADES SUPERIORES DE ORGANISMOS AUTARQUICOS Y/O /
DESCENTRALIZADOS O TRIBUNAL DE CUENTAS, POR ESTUDIOS DE IN-
TERES GENERAL, ESTUDIOS DE INTERES PARTICULAR, INCORPORA- /
CION A LAS FUERZAS ARMADAS, ACTIVIDADES ARTISTICAS Y CULTU-
RALES, ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RAZONES PARTICULARES, ACTI-/
VIDADES POLITICAS, REPRESENTACION GREMIAL, REPRESENTACION /

L.3521 - REGIMEN LICENCIAS Y PERMISOS ADMINISTRACION PUBLICA

MUTUAL Y POR EJERCICIO DE FUNCIONES DE NIVEL SUPERIOR. DICHA AUTORIDADES PODRAN DELEGAR HASTA EL NIVEL DE SUBSECRETARIO EL OTORGAMIENTO DE LAS MENCIONADAS LICENCIAS;

- B) LAS LICENCIAS POR MOTIVO DE SALUD, EN BASE A INFORME DE RECONOCIMIENTOS MEDICOS, POR DISPOSICION DE LOS SEÑORES SUBSECRETARIOS O INSTRUMENTO SIMILAR DE AUTORIDADES SUPERIORES DE ORGANISMOS AUTARQUICOS Y/O DESCENTRALIZADOS O TRIBUNAL DE CUENTAS. ESTA ATRIBUCION PODRA SER DELEGADA A LOS DIRECTORES DE UNIDAD ADMINISTRATIVA O AQUELLOS QUE, SIN POSEER DICHO NIVEL JERARQUICO, DEBAN ASUMIR TALES DECISIONES POR RAZONES DE DESCENTRALIZACION GEOGRAFICA O ADMINISTRATIVA;
- C) LAS LICENCIAS Y PERMISOS NO CITADOS PRECEDENTEMENTE SERAN OTORGADOS POR LOS DIRECTORES DE UNIDAD ADMINISTRATIVA. EL NIVEL DE SUBSECRETARIO RESOLVERA LA DELEGACION DE ESTA ATRIBUCION, EN FUNCIONARIOS QUE SIN POSEER NIVEL JERARQUICO DE DIRECTOR DEBAN ASUMIR TALES DECISIONES POR RAZONES DE DESCENTRALIZACION GEOGRAFICA O ADMINISTRATIVA.

ARTICULO 3.- LAS LICENCIAS Y PERMISOS SERAN USUFRUCTUADAS POR EL AGENTE A PARTIR DE LA COMUNICACION DE LA AUTORIDAD OTORGANTE. QUEDAN EXCEPTUADAS LAS LICENCIAS POR MOTIVOS DE SALUD Y LOS PERMISOS POR FALLECIMIENTO, NACIMIENTO, SINIESTROS O HECHOS DE EXTREMA GRAVEDAD Y DONACION DE SANGRE, LOS CUALES SERAN COMUNICADOS A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE EL DIA EN QUE SE INCURRA EN EL MISMO.

EN EL CASO DE LICENCIAS POR MOTIVOS DE SALUD LA COMUNICACION DEBERA EFECTUARSE DENTRO DE LAS TRES (3) HORAS DE INICIADA LA JORNADA LABORAL.

ARTICULO 4.- LAS VIOLACIONES QUE SE COMETAN POR TRANSGRESION AL REGIMEN DE LICENCIAS Y PERMISOS, CONSTITUIRAN FALTAS QUE SERAN SANCIONADAS CON MEDIDAS DISCIPLINARIAS CORRECTIVAS O EXPULSIVAS, DE ACUERDO A LA GRAVEDAD DEL CASO Y CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL REGIMEN DISCIPLINARIO. SERAN PASIBLES DE CESANTIA O EXONERACION:

- A) EL JEFE O AUTORIDAD QUE VIOLE Y/U OCULTE LA VIOLACION DE LA PRESENTE NORMATIVA;
- B) EL MEDICO O FUNCIONARIO DE RECONOCIMIENTOS MEDICOS U ORGANISMO SANITARIO OFICIAL QUE EXPIDA CERTIFICACION OFICIAL FALSA. SI EL PROFESIONAL NO DEPENDIERA DEL ESTADO SE HARA LA DENUNCIA ANTE EL CONSEJO PROFESIONAL O GREMIAL RESPECTIVO Y LAS AUTORIDADES JUDICIALES QUE CORRESPONDAN.

ARTICULO 5.- LOS TERMINOS: "LICENCIAS REMUNERADAS", "CON GOCE DE HABERES" Y "PERMISO REMUNERADO", QUE SE UTILIZAN EN LA PRESENTE LEY, COMPRENDEN A LA PERCEPCION DE TODOS LOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN LA REMUNERACION DEL AGENTE.

ARTICULO 6.- PARA ESTABLECER LA ANTIGUEDAD DEL AGENTE Y EN SU CONSECUENCIA LA CANTIDAD DE DIAS DE USO DE LICENCIA ANUAL ORDINARIA, SE APLICARA LO DISPUESTO EN EL ESTATUTO PARA LA ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL. PARA OTRAS LICENCIAS Y PERMISOS QUE REQUIERAN ANTIGUEDAD, SE COMPUTARA EXCLUSIVAMENTE EL TIEMPO DE SERVICIO EN LA ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL.

CAPITULO II LICENCIA ANUAL ORDINARIA

ARTICULO 7.- SE ESTABLECE EL PERIODO DE VACACIONES EN LAS ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL, A PARTIR DEL 15 DE DICIEMBRE AL 31 DE MARZO DEL SIGUIENTE AÑO INCLUSIVE. DURANTE ESTE PERIODO DEBERA HACER USO DE SU LICENCIA ANUAL ORDINARIA TODO EL PERSONAL, CON EXCEPCION DE LOS AGENTES NECESARIOS PARA ATENDER TRAMITES DE CARACTER URGENTE O ACTIVIDADES

L.3521 - REGIMEN LICENCIAS Y PERMISOS ADMINISTRACION PUBLICA

DADES IMPRRORROGABLES.

ANTES DEL 10 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO LA AUTORIDAD COMPETENTE, MEDIANTE INSTRUMENTO LEGAL DICTADO AL EFECTO, DEBERA NOTIFICAR A LOS AGENTES EL PERIODO DURANTE EL CUAL GOZARAN DEL PRESENTE BENEFICIO.

EL PERSONAL QUE POR RAZONES DE SERVICIO NO HAYA USUFRUCTUADO / ESTA LICENCIA EN EL PERIODO ANTES MENCIONADO, TENDRA DERECHO A LA MISMA / DENTRO DEL TRANSCURSO DEL AÑO.

ARTICULO 8.- LOS AGENTES QUE TENGAN ACREDITADA AL 31 DE DICIEMBRE DE CADA / AÑO, UNA ANTIGUEDAD DE SEIS (6) MESES A CINCO (5) AÑOS TENDRAN DERECHO A VEINTITRES (23) DIAS CORRIDOS DE LICENCIA; QUIENES ACREDITEN UNA / ANTIGUEDAD DE MAS DE CINCO (5) AÑOS Y HASTA DIEZ (10) AÑOS TENDRAN DERECHO / A VEINTIOCHO (28) DIAS CORRIDOS DE LICENCIA; LOS QUE CUENTEN CON UNA ANTI- / GUEDAD DE MAS DE DIEZ (10) AÑOS Y HASTA DIECIOCHO (18) AÑOS TENDRAN CUARENTA Y DOS (42) DIAS CORRIDOS DE LICENCIA; Y LOS QUE TENGAN UNA ANTIGUEDAD DE MAS DE DIECIOCHO (18) AÑOS GOZARAN DE CUARENTA Y NUEVE (49) DIAS CORRIDOS / DE LICENCIA.

LA LICENCIA SE INICIARA EL PRIMER DIA HABIL DE LA SEMANA EN / QUE SE OTORGA EL BENEFICIO.

LICENCIA ANUAL DE INVIERNO

ARTICULO 9.- SE ESTABLECE UN PERIODO DE VACACIONES DE INVIERNO DE DIEZ (10) DIAS CORRIDOS CUYO PERIODO DE GOCE SERA DETERMINADO ANUALMENTE POR EL PODER EJECUTIVO.

ARTICULO 10.- LA LICENCIA ANUAL ORDINARIA PODRA ADELANTARSE O POSTERGARSE, / TOTAL O PARCIALMENTE, EN CUALQUIER MOMENTO POR RAZONES DE / SERVICIO, EN CUYO CASO DEBERA SER EFECTIVIZADA INDEFECTIBLEMENTE DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 7.

EL AGENTE QUE FUERE DADO DE BAJA POR CUALQUIER CAUSA SIN HA- / BER USUFRUCTUADO LA LICENCIA ANUAL ORDINARIA POR RAZONES AJENAS A SU VOLUN- / TAD, TENDRA DERECHO A PERCIBIR EN CARACTER DE INDEMNIZACION LAS SUMAS EQUI- / VALENTES A LAS VACACIONES NO GOZADAS.

IGUAL TRATAMIENTO SUFRIRA LA PROPORCIONAL DE VACACIONES CO- / RRESPONDIENTE AL AÑO DE LA BAJA.

ARTICULO 11.- LA LICENCIA ANUAL ORDINARIA NO PODRA SER USUFRUCTUADA CUANDO / EL AGENTE HAYA HECHO USO EN EL AÑO CALENDARIO DE LICENCIA POR MOTIVOS DE SALUD, ESTUDIOS DE INTERES PARTICULAR, RAZONES PARTICULARES, AC- / TIVIDADES POLITICAS, REPRESENTACION GREMIAL, ACTIVIDADES DEPORTIVAS, EJER- / CICIO DE FUNCIONES DE NIVEL SUPERIOR Y REPRESENTACION MUTUAL, POR UN TERMINO SUPERIOR A SEIS (6) MESES. DENTRO DE DICHO TERMINO, DEBERA ASIMISMO CON- / SIDERARSE EL TIEMPO DURANTE EL CUAL EL AGENTE HUBIESE SIDO SEPARADO DE SUS / TAREAS POR APLICACION DE SUMARIO ADMINISTRATIVO SI RESULTARE RESPONSABLE.

IGUAL CRITERIO SE SEGUIRA RESPECTO A LOS AGENTES QUE HAYAN / INGRESADO O REINGRESADO CON POSTERIORIDAD AL 30 DE JUNIO DEL AÑO AL QUE CO- / RRESPONDE LA LICENCIA.

ARTICULO 12.- PARA LOS AGENTES COMPRENDIDOS EN EL ARTICULO 23, INCISO 19 DE LA LEY 2017 "DE FACTO" REGIRA UNA LICENCIA ESPECIAL EN EL AÑO CALENDARIO INDEPENDIENTEMENTE DE LA ESTABLECIDA EN ART. 7 DEL PRESENTE RE- / GIMEN, CONSISTENTE EN DIECISEIS (16) DIAS CORRIDOS FRACCIONADOS EN DOS (2) / PERIODOS SEMESTRALES DE OCHO (8) DIAS CADA UNO, CON CARACTER OBLIGATORIO. / NO PODRA SER ACUMULADA NI POSTERGADA Y DEBERA MEDIAR ENTRE CADA PERIODO UN / LAPSO MINIMO DE DOS (2) MESES DE LABOR.

ARTICULO 12 BIS.- MATERNIDAD O GRAVIDEZ: ESTA LICENCIA SE REGIRA POR LAS / SIGUIENTES NORMAS:

A) CAUSAL Y EFECTOS: LA AGENTE TENDRA DERECHO A LICENCIAS REMUNERADAS DE USO OBLIGATORIO POR MATERNIDAD O GRAVI-

L.3521 - REGIMEN LICENCIAS Y PERMISOS ADMINISTRACION PUBLICA

DEZ.

B) TERMINOS:

- 1) EN CASO DE PARTO NORMAL Y SIMPLE SERA DE CIENTO / VEINTE (120) DIAS CORRIDOS;
- 2) EN CASO DE PARTO NORMAL Y MULTIPLE EL TERMINO DE / ESTA LICENCIA SE AMPLIARA A UN TOTAL DE CIENTO CINCUENTA (150) DIAS CORRIDOS;
- 3) EN CASO DE PARTOS CON NIÑOS MUERTOS, LA LICENCIA / ABARCARA EL TIEMPO ABSORBIDO ANTERIOR AL PARTO Y / SESENTA (60) DIAS CORRIDOS CON POSTERIORIDAD AL / MISMO;
- 4) EN CASO DE PARTOS PREMATUROS, REGIRAN LOS TERMINOS/ FIJADOS EN LOS APARTADOS 1, 2 Y 3 DEL PRESENTE SE-/ GUN CORRESPONDA;
- 5) LOS TRASTORNOS PROPIOS DEL ESTADO DE GRAVIDEZ SERAN ENCUADRADOS COMO LICENCIAS POR ENFERMEDAD COMUN O / GRAVE, SEGUN CORRESPONDA;
- 6) EN CASOS ANORMALES O CUANDO EL PARTO SE RETRASARE Y FUERA NECESARIO OTORGAR TERMINOS SUPERIORES A LOS / ESTABLECIDOS EN LOS APARTADOS PRECEDENTES, EL EXCE- DENTE SE IMPUTARA A LA LICENCIA POR ENFERMEDAD CO-/ MUN O GRAVE, SEGUN CORRESPONDA;
- 7) LA INTERESADA PODRA OPTAR POR INICIAR ESTA LICENCIA DESDE SESENTA (60) DIAS ANTES DEL PARTO, LOS QUE SE ACUMULARAN AL PERIODO POSTERIOR AL MISMO; EL PLAZO/ NO PODRA EXCEDER DE TOTAL ESTABLECIDO.

PARA EL GOCE DE ESTE BENEFICIO, NO SE REQUERIRAN ANTIGUE- DAD ALGUNA Y SUS TERMINOS SERAN VALIDOS A LOS EFECTOS JUBILATORIOS Y DE DE- TERMINACION DE ANTIGUEDAD.

CAPITULO III

LICENCIAS ORDINARIAS POR MOTIVOS DE SALUD

ARTICULO 13.- ENUMERACION: LOS AGENTES TENDRAN DERECHO A LAS SIGUIENTES LI- CENCIAS ORDINARIAS POR MOTIVOS DE SALUD LAS QUE DEBERAN SUS- / PENDERSE EN CASO DE QUE EL MISMO DURANTE ESE LAPSO, PRESTE SERVICIOS EN O- / TRA FUNCION PUBLICA O PRIVADA, SIN PERJUICIO DE LA SANCION QUE CON TAL MO- / TIVO LE PUDIERE CORRESPONDER:

- A) ENFERMEDAD O LESION COMUN;
- B) ENFERMEDAD PROLONGADA O LESION GRAVE;
- C) ACCIDENTE DE TRABAJO O ENFERMEDAD OCUPACIONAL;
- D) *** DEROGADO POR LEY N.4258 ***
- E) ATENCION DE FAMILIAR ENFERMO;
- F) ENFERMEDAD O LESION GRAVE DE FAMILIAR.

ARTICULO 14.- ENFERMEDAD O LESION COMUN: ESTA LICENCIA SE REGIRA POR LAS / SIGUIENTES NORMAS:

- A) CAUSAL: EL AGENTE TENDRA DERECHO A LICENCIA REMUNERADA CON LOS EFECTOS QUE MAS ADELANTE SE INDICAN PARA EL TRATAMIE- NTO DE ENFERMEDADES O LESIONES COMUNES E INTERVENCIONES / QUIRURGICAS MENORES QUE LO INHABILITE PARA EL DESEMPEÑO DE SUS TAREAS;
- B) TERMINOS Y EFECTOS: EL TERMINO DE ESTA LICENCIA, SERA DE / HASTA CUARENTA Y CINCO (45) DIAS CORRIDOS POR AÑO CALEND- ARIO, CONTINUOS O DISCONTINUOS PARA UNA MISMA O DISTINTAS / AFECCIONES;
- C) CAMBIO DE CAUSAL: CUANDO LA AUTORIDAD MEDICA COMPETENTE / CONSIDERE QUE EL AGENTE QUE ESTA USANDO ESTA LICENCIA PA- / DECE DE UNA AFECCION COMPRENDIDA EN EL ARTICULO 16 DEL / PRESENTE REGIMEN, SE APLICARAN DE INMEDIATO LAS DISPOSI- / CIONES RESPECTIVAS.

L.3521 - REGIMEN LICENCIAS Y PERMISOS ADMINISTRACION PUBLICA

ARTICULO 15.- PARA EL GOCE DE LICENCIA POR ENFERMEDAD O LESION COMUN, NO SE REQUERIRA ANTIGUEDAD ALGUNA.

LOS TERMINOS USUFRUCTUADOS SERAN COMPUTABLES PARA LOS BENEFICIOS JUBILATORIOS Y DETERMINACION DE ANTIGUEDAD.

ARTICULO 16.- ENFERMEDAD PROLONGADA O LESION GRAVE: ESTA LICENCIA SE REGIRA POR LAS SIGUIENTES NORMAS:

- A) CAUSAL: EL AGENTE TENDRA DERECHO A LICENCIA REMUNERADA CON LOS EFECTOS QUE MAS ADELANTE SE INDICAN EN CASO DE ENFERMEDADES, LESIONES, INTERVENCIONES QUIRURGICAS QUE EXIJAN / UN TRATAMIENTO PROLONGADO Y QUE LO INHABILITEN PARA EL DESEMPEÑO DE SUS TAREAS. ESTA LICENCIA ES INDEPENDIENTE DE / LA PREVISTA EN LOS ARTICULOS 14 Y 15 DEL PRESENTE REGIMEN;
- B) TERMINO Y EFECTOS: EL TERMINO DE ESTA LICENCIA SERA POR UN LAPSO DE HASTA DOS (2) AÑOS, CON GOCE DE HABERES. SI EL AGENTE AGOTARA EL TERMINO ESTABLECIDO PRECEDENTEMENTE, TENDRA OPCION DE UN (1) AÑO MAS SIN GOCE DE HABERES, PREVIO / INFORME DE RECONOCIMIENTOS MEDICOS. EN ESTA CIRCUNSTANCIA / SE LE DEBE RETENER EL CARGO;
- C) JUNTA MEDICA: EL AGENTE EN USO DE ESTA LICENCIA DEBERA SER RECONOCIDO POR UNA JUNTA MEDICA OFICIAL EN LOS SIGUIENTES / CASOS:
 - 1. CUANDO DEBA OTORGARSELE EL MAXIMO DE LAS LICENCIAS PREVISTAS PARA ESTA CAUSAL;
 - 2. ANTES DE SU VENCIMIENTO, A LOS EFECTOS DE OTORGAMIENTO / DEL ALTA MEDICA O DE LA DECLARACION DE INCAPACIDAD LABORAL, TOTAL O PARCIAL;
 - 3. A SOLICITUD DE AUTORIDAD SUPERIOR O DEL INTERESADO.

ARTICULO 17.- INCAPACIDAD TOTAL: EN CASO DE QUE LA JUNTA MEDICA DECLARE UNA INCAPACIDAD LABORAL QUE LAS LEYES PREVISIONALES AMPAREN, EL / TRAMITE PREVISIONAL DEBERA INICIARSE INMEDIATAMENTE A LA PRESENTACION DE LA CONSTANCIA PROFESIONAL OFICIAL DE INCAPACIDAD. LA BAJA DEL AGENTE EN ESTAS / CONDICIONES SE PRODUCIRA CON LA PRESENTACION DE LA CERTIFICACION OFICIAL / QUE DETERMINE LA INCAPACIDAD, PREVIA INFORMACION DEL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL Y SERA RETROACTIVA A LA FECHA DE AGOTAMIENTO DE LA LICENCIA O DE SOLICITUD DE LA JUNTA MEDICA, SI ESTA FUERA ANTERIOR.

ARTICULO 18.- INCAPACIDAD PARCIAL: EN CASO DE QUE LA JUNTA MEDICA DECLARE / INCAPACIDAD LABORAL PARCIAL Y DEFINITIVA DEL AGENTE, DETERMINARA SIMULTANEAMENTE EL TIPO DE FUNCION QUE PODRA DESEMPEÑAR EN ADELANTE O / LOS CAMBIOS DE ACTIVIDAD QUE SU ESTADO EXIGIRA. LA REUBICACION DE ESTOS CASOS SE HARA COMO EXCEPCION AL REGIMEN DE CONCURSOS.

ASIMISMO, EL ESTADO PODRA BRINDAR APOYO MATERIAL AL AGENTE, / CUANDO ESTE MANIFIESTE INTERES EN CAPACITARSE EN MATERIAS O ESPECIALIDADES / LABORALES DIFERENTES A LAS QUE VENIA DESEMPEÑANDO ANTES DEL ACCIDENTE Y/O / ENFERMEDAD.

ARTICULO 19.- PARA EL USO DE LICENCIA POR ENFERMEDAD PROLONGADA NO SE RE- / QUERIRA ANTIGUEDAD. SUS TERMINOS SERAN VALIDOS A LOS FINES / JUBILATORIOS Y DE DETERMINACION DE ANTIGUEDAD, SIEMPRE Y CUANDO SEAN CON / GOCE DE HABERES.

ARTICULO 20.- ACCIDENTE DE TRABAJO O ENFERMEDAD OCUPACIONAL: ESTA LICENCIA / SE REGIRA CON LAS SIGUIENTES NORMAS:

- A) CAUSAL: EL AGENTE TENDRA DERECHO A LA LICENCIA POR ENFERMEDAD OCUPACIONAL CONTRAIDA EN ACTO DE SERVICIO O POR ACCIDENTE OCURRIDO DURANTE EL TIEMPO DE LA PRESTACION DEL / SERVICIO, POR EL HECHO O EN OCASION DEL TRABAJO POR CASO / FORTUITO O DE FUERZA MAYOR INHERENTE AL MISMO O EN OPORTU-

L.3521 - REGIMEN LICENCIAS Y PERMISOS ADMINISTRACION PUBLICA

NIDAD EN QUE EL AGENTE CUBRIERA EL TRAYECTO EXISTENTE EN- /
TRE SU DOMICILIO Y EL LUGAR DE TRABAJO O VICEVERSA, SIEM- /
PRE QUE EL RECORRIDO NO HUBIESE SIDO INTERRUMPIDO O ALTE- /
RADO EN INTERES DEL AGENTE.

QUEDA EXENTO EL ESTADO DE TODA RESPONSABILIDAD EN CONCEPTO
DE ACCIDENTE DE TRABAJO O ENFERMEDAD OCUPACIONAL CUANDO /
HUBIESE SIDO INTENCIONALMENTE PROVOCADO POR LA VICTIMA O /
POR NEGLIGENCIA O CULPA GRAVE DE LA MISMA;

- B) TERMINO Y EFECTO: EL TERMINO DE ESTA LICENCIA SERA DE HAS-
TA DOS (2) AÑOS CON REMUNERACION INTEGRAL Y UN (1) AÑO MAS/
SIN GOCE DE HABERES Y PODRA ACUMULARSE A LA LICENCIA POR /
ENFERMEDAD PROLONGADA O LESION GRAVE;
- C) JUNTA MEDICA: SE APLICARA A ESTA LICENCIA LO DISPUESTO POR
LOS ARTICULOS 16, 17 Y 18 DE LA PRESENTE;
- D) DENUNCIA DE ACCIDENTES: EN CASO DE ACCIDENTES DE TRABAJO /
LA DENUNCIA DEBERA EFECTUARSE ANTE LA AUTORIDAD ADMINIS- /
TRATIVA DONDE PRESTE SERVICIO EL AGENTE. EN CASO DE ACCI- /
DENTE DE TRABAJO EN EL LUGAR DE TRABAJO, EL JEFE INMEDIATO
INSTRUIRA ACTA DEL HECHO, DE SU CIRCUNSTANCIA Y DE LAS DE-
CLARACIONES DE LOS TESTIGOS SI HUBIEREN. EN CASO DE PRODU-
CIRSE EL ACCIDENTE FUERA DEL LUGAR DE TRABAJO, DEBERA ASI-
MISMO PONERSE EN CONOCIMIENTO DE AUTORIDAD POLICIAL DENTRO
DE LAS VEINTICUATRO (24) HORAS DE PRODUCIDO EL HECHO. EN /
CASO DE QUE EL AGENTE NO PUDIERA EFECTUAR LA DENUNCIA EN /
FORMA PERSONAL, LA MISMA PODRA SER REALIZADA POR UN FAMI- /
LIAR.

ARTICULO 21.- PARA EL GOCE DE ESTE TIPO DE BENEFICIO NO SE REQUERIRA
ANTIGUEDAD ALGUNA. SUS TERMINOS SERAN VALIDOS A LOS FINES JUBILATORIOS Y DE
DETERMINACION DE ANTIGUEDAD, SIEMPRE Y CUANDO SEAN CON GOCE DE HABERES.

ARTICULO 22.- DEROGADO POR LEY N.4258

ARTICULO 23.- ATENCION DE FAMILIAR ENFERMO: ESTA LICENCIA SE REGIRA POR /
LAS SIGUIENTES NORMAS:

- A) CAUSAL: EL AGENTE TENDRA DERECHO A LICENCIA REMUNERADA CON
LOS EFECTOS QUE MAS ADELANTE SE INDICAN, PARA LA ATENCION/
DE HIJOS, CONYUGE O MIEMBRO DEL GRUPO FAMILIAR QUE SE EN- /
CUENTRE ENFERMO O ACCIDENTADO Y DEPENDA EXCLUSIVAMENTE DE/
SU CUIDADO, ESTE O NO HOSPITALIZADO;
- B) TERMINO: EL TERMINO SERA DE TREINTA (30) DIAS CORRIDOS, /
CONTINUOS O DISCONTINUOS POR AÑO CALENDARIO.

ARTICULO 24.- PARA EL GOCE DE ESTE BENEFICIO NO SE REQUERIRA ANTIGUEDAD AL-
GUNA Y SUS TERMINOS SERAN VALIDOS A LOS EFECTOS JUBILATORIOS/
Y DE DETERMINACION DE ANTIGUEDAD.

ARTICULO 25.- ENFERMEDAD O LESION GRAVE DE FAMILIAR: ESTA LICENCIA SE REGI-
RA POR LAS SIGUIENTES NORMAS:

- A) CAUSAL: EL AGENTE TENDRA DERECHO A LICENCIA REMUNERADA /
CON LOS EFECTOS QUE MAS ADELANTE SE ANUNCIAN, PARA LA A- /
TENCION PERIODICA DE SU CONYUGE O MIEMBROS DEL GRUPO FAMI-
LIAR QUE SE ENCUENTREN CON LESION O ENFERMEDAD GRAVE Y DE-
PENDAN EXCLUSIVAMENTE DE SU CUIDADO, ESTE O NO FUERA DE LA
PROVINCIA, SEA O NO HOSPITALIZADO;
- B) TERMINO: EL TERMINO SERA DE NOVENTA (90) DIAS CORRIDOS /
CONTINUOS O DISCONTINUOS POR AÑO CALENDARIO SUBSUMIENDO EL
TERMINO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 23.

PARA EL GOCE DE ESTE BENEFICIO NO SE REQUERIRA ANTIGUEDAD/
Y SUS TERMINOS SERAN VALIDOS A LOS EFECTOS JUBILATORIOS Y/
DE DETERMINACION DE ANTIGUEDAD. EL DEPARTAMENTO DE RECONO-

L.3521 - REGIMEN LICENCIAS Y PERMISOS ADMINISTRACION PUBLICA

CIMIENTOS MEDICOS O SU EQUIVALENTE, A SOLICITUD DEL INTERESADO PROCEDERA A LA VERIFICACION DE LA CAUSAL REALIZANDO EL INFORME CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 26.- DISPOSICIONES COMUNES PARA LAS LICENCIAS POR MOTIVOS DE SALUD: LAS LICENCIAS ENUMERADAS EN EL ARTICULO 13, SE REGISTRAN POR LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

1. RECONOCIMIENTO Y JUSTIFICACION: RECONOCIMIENTOS MEDICOS O EL ORGANISMO QUE LO REEMPLACE, ES EL UNICO ENTE QUE EXTENDERA LOS INFORMES TECNICOS CORRESPONDIENTES; PARA ESTE FIN ESTA AUTORIZADO A SOLICITAR ELEMENTOS DE JUICIO AL INTERESADO. EN EL INTERIOR DE LA PROVINCIA ESTE REQUISITO SERA CUMPLIDO POR LOS ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS OFICIALES EXISTENTES. LOS AGENTES CON DOMICILIO EN LAS LOCALIDADES DE BARRANQUERAS, PUERTO VILELAS, FONTANA, PUERTO TIROL, COLONIA BENITEZ Y MARGARITA BELEN DEBERAN OBSERVAR LOS MISMOS TRAMITES QUE LOS AGENTES RESIDENTES EN EL INTERIOR DE LA PROVINCIA. LOS AGENTES QUE SE DESEMPEÑEN EN CAPITAL FEDERAL, DEBERAN RECURRIR AL MEDICO DE SALUD DE LA NACION;
2. RECONOCIMIENTO MEDICO A DOMICILIO: SE RECONOCERA AL PACIENTE EN SU DOMICILIO O EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE, UNICAMENTE CUANDO EL MISMO ESTE OBLIGADO A GUARDAR CAMA O REPOSO ABSOLUTO. CUANDO EL PROFESIONAL NO EFECTUASE LA VISITA, ES OBLIGACION DEL AGENTE UNA VEZ QUE SE HAYA REPUESTO Y EN SU PRIMER DIA DE LABOR, PRESENTARSE A RECONOCIMIENTOS MEDICOS PARA QUE SEA CONSIDERADA SU SITUACION Y A LA VEZ SE DETERMINE SI ES PROCEDENTE LA JUSTIFICACION DE LAS INASISTENCIAS INCURRIDAS. SI ASI NO LO HICIESE, PASADAS LAS VEINTICUATRO (24) HORAS DEL REINGRESO A SUS TAREAS, LAS FALTAS INCURRIDAS SERAN CONSIDERADAS INJUSTIFICADAS Y SANCIONADAS COMO TALES;
3. RECONOCIMIENTO MEDICO EN CONSULTORIO: EL RECONOCIMIENTO SE EFECTUARA EN CONSULTORIO CUANDO EL AGENTE NO ESTE OBLIGADO A GUARDAR CAMA O REPOSO ABSOLUTO, EN ESTA CIRCUNSTANCIA EL AGENTE DEBERA PRESENTARSE EN EL DIA O EN SU DEFECTO DENTRO DE LAS TRES (3) PRIMERAS HORAS DEL DIA HABIL SIGUIENTE A RECONOCIMIENTOS MEDICOS DENTRO DEL HORARIO DE ATENCION DE ESTA OFICINA PARA QUE SEA CONSIDERADA SU SITUACION Y A LA VEZ SE DETERMINE SI ES PROCEDENTE LA JUSTIFICACION DE LAS INASISTENCIAS INCURRIDAS. SI ASI NO LO HICIERE, LAS FALTAS INCURRIDAS SERAN CONSIDERADAS INJUSTIFICADAS Y SANCIONADAS COMO TALES;
4. RECONOCIMIENTO Y JUSTIFICACION DE FAMILIAR ENFERMO, HIJOS O CONYUGE: EL RECONOCIMIENTO DE LAS PERSONAS ENUNCIADAS SE EFECTUARA UNICAMENTE A DOMICILIO O NOSOCOMIO DONDE ESTE INTERNADO EL PACIENTE. EN EL SUPUESTO QUE EL PROFESIONAL NO EFECTUASE LA VISITA A LAS PERSONAS ENUNCIADAS, ES OBLIGACION DEL EMPLEADO EN SU PRIMER DIA DE LABOR PRESENTARSE A RECONOCIMIENTOS MEDICOS DE LA PROVINCIA PARA QUE SEA CONSIDERADA SU SITUACION Y A LA VEZ DETERMINE SI ES PROCEDENTE LA JUSTIFICACION DE LAS INASISTENCIAS INCURRIDAS. SI ASI NO LO HICIESE PASADAS LAS VEINTICUATRO (24) HORAS DEL REINGRESO A SUS TAREAS, LAS FALTAS INCURRIDAS SERAN CONSIDERADAS INJUSTIFICADAS Y SANCIONADAS COMO TALES;
5. COMUNICACION; TRAMITES: ES OBLIGACION DEL AGENTE QUE HAGA USO DE LA LICENCIA POR MOTIVOS DE SALUD, LLEVAR A CONOCIMIENTO DE LA DEPENDENCIA DONDE PRESTA SERVICIOS POR EL MEDIO MAS RAPIDO POSIBLE YA SEA VERBAL O ESCRITO, SU SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO MEDICO A DOMICILIO O A CONSULTORIO. LAS COMUNICACIONES DE LAS INASISTENCIAS DEBEN EFECTUARSE DENTRO DE LAS TRES (3) PRIMERAS HORAS DE LABOR. PASADO ESE

L.3521 - REGIMEN LICENCIAS Y PERMISOS ADMINISTRACION PUBLICA

- LAPSO SE CONSIDERARA FALTA INJUSTIFICADA SALVO QUE LA NATURALEZA, MOTIVOS Y CIRCUNSTANCIAS DE LA FALTA, OBLIGUE A RECONSIDERAR LA SITUACION DEL AGENTE;
6. CONTRALOR: EN TODOS LOS CASOS DE LICENCIAS ORDINARIAS POR MOTIVOS DE SALUD, EL ESTADO TIENE DERECHO A DISPONER EN CUALQUIER MOMENTO UN ESTRICTO CONTRALOR EN TODOS LOS ASPECTOS QUE HACE A ESTE BENEFICIO;
 7. ENFERMEDAD O DOLENCIA EN LA JORNADA LABORAL: EN EL SUPUESTO QUE EL AGENTE SUFRIERA EN LAS HORAS DE TRABAJO UNA DOLENCIA QUE LO INCAPACITE PARA SEGUIR CUMPLIENDO SUS FUNCIONES, DEBERA COMUNICAR A SU JEFE ESTA CIRCUNSTANCIA; EN CUYO CASO EL JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESTA FACULTADO A AUTORIZAR EL RETIRO SI ASI LO ESTIMA CONVENIENTE, EL QUE SERA CON GOCE DE HABERES Y CON REPOSICION DE HORARIO CUANDO FUERA MAS DE TRES (3) HORAS;
 8. ENFERMEDAD O DOLENCIA FUERA DEL LUGAR DE RESIDENCIA DEL AGENTE:
 - A) CUANDO EL AGENTE SE ENCUENTRE FUERA DE SU RESIDENCIA HABITUAL PERO DENTRO DEL PAIS, DEBERA RECURRIR A LA AUTORIDAD MEDICA DEL LUGAR, DE ACUERDO CON EL SIGUIENTE ORDEN DE PRIORIDAD:
 - MEDICO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA;
 - MEDICO DE SALUD PUBLICA DE LA NACION;
 - MEDICO DE REPARTICION NACIONAL, PROVINCIAL O MUNICIPAL;
 - MEDICO PARTICULAR CON FIRMA CERTIFICADA DE AUTORIDAD POLICIAL DEL LUGAR.EN TODOS LOS CASOS EL CERTIFICADO RESPECTIVO DEBERA COMPLETARSE CON LA HISTORIA CLINICA Y DEMAS ELEMENTOS DE JUICIO QUE PERMITAN ACREDITAR FEHACIENTEMENTE LA CAUSA INVOCADA CUANDO EL TIPO DE ENFERMEDAD ASI LO EXIGIERA;
 - B) CUANDO EL AGENTE SE ENCUENTRE EN EL EXTRANJERO DEBERA RECURRIR A LA AUTORIDAD MEDICA QUE LE INDIQUE, LA AUTORIDAD CONSULAR ARGENTINA, LA QUE VISARA LOS CERTIFICADOS, HISTORIAS CLINICAS Y DEMAS ELEMENTOS. EN LOS CASOS MENCIONADOS Y CUANDO EL AGENTE O MIEMBRO DE SU NUCLEO FAMILIAR HUBIESE SIDO DERIVADO FUERA DE LA PROVINCIA, PREVIO AL INFORME DE RECONOCIMIENTOS MEDICOS SI LA URGENCIA DEL CASO LO PERMITIESE, EL AGENTE DENTRO DE LAS CUARENTA Y OCHO (48) HORAS DE SU REINGRESO DARA INTERVENCION A RECONOCIMIENTOS MEDICOS Y AL SECTOR DEL PERSONAL CON TODOS LOS ANTECEDENTES DEL CASO A FIN DE OBTENER POSTERIORMENTE SU JUSTIFICACION POR PARTE DE LA AUTORIDAD PERTINENTE.
 9. RELACIONES CON OTRAS LICENCIAS: MIENTRAS EL AGENTE ESTE EN USO DE CUALQUIER LICENCIA ORDINARIA POR MOTIVO DE SALUD, NO PODRA SOLICITAR OTRA LICENCIA, SALVO PRORROGA QUE LE PUDIERA CORRESPONDER;
 10. ALTA MEDICA Y REINCORPORACION: OBTENIDA LA LICENCIA POR ENFERMEDAD PROLONGADA, ACCIDENTE O ENFERMEDAD OCUPACIONAL, EL AGENTE NO PODRA REINTEGRARSE A SU TAREAS SIN PREVIA CERTIFICACION DEL ALTA MEDICA EXPEDIDA POR RECONOCIMIENTOS MEDICOS. EN LAS LICENCIAS POR ENFERMEDADES COMUNES, MATERNIDAD Y ATENCION FAMILIAR, O ENFERMEDAD O LESION GRAVE DE FAMILIA, LA FECHA DEL TERMINO DE LA LICENCIA DISPUESTA POR ESA AUTORIDAD SERA CONSIDERADA AUTOMATICAMENTE COMO FECHA DE ALTA. EL AGENTE ESTA OBLIGADO A SOLICITAR EL ALTA PARA REINTEGRARSE A SUS FUNCIONES AUN ANTES DE VENCER EL TERMINO DE LA LICENCIA CONCEDIDA, CUANDO CESAREN LAS CAUSAS QUE LO MOTIVARON, CIRCUNSTANCIA QUE SERA DETERMINADA POR EL /

L.3521 - REGIMEN LICENCIAS Y PERMISOS ADMINISTRACION PUBLICA

SERVICIO MEDICO OFICIAL;

11. VARIOS: CUANDO EL AGENTE HAYA SOLICITADO RECONOCIMIENTO MEDICO A DOMICILIO Y TENGA QUE HACER ABANDONO DEL MISMO POR CAUSAS DEBIDAMENTE FUNDADAS, DEBERA INFORMAR INMEDIATAMENTE DE ESTA EVENTUALIDAD A RECONOCIMIENTOS MEDICOS ANTES DE LAS DIEZ (10) HORAS.

CAPITULO IV LICENCIAS EXTRAORDINARIAS

ARTICULO 27.- LOS AGENTES TENDRAN DERECHO A LICENCIAS EXTRAORDINARIAS POR LAS SIGUIENTES CAUSALES Y EN LAS CONDICIONES QUE EN CADA CASO SE INDICAN:

1. SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO;
2. ADOPCION;
3. MATRIMONIO;
4. ESTUDIOS DE INTERES GENERAL;
5. ESTUDIOS DE INTERES PARTICULAR;
6. EXAMENES;
7. INCORPORACION A LAS FUERZAS ARMADAS;
8. EXAMEN PSICOFISIOLOGICO;
9. ACTIVIDADES ARTISTICAS Y CULTURALES;
10. ACTIVIDADES DEPORTIVAS;
11. RAZONES PARTICULARES;
12. POR EJERCICIO DE FUNCIONES DE NIVEL SUPERIOR;
13. POR ACTIVIDADES POLITICAS;
14. POR REPRESENTACION GREMIAL;
15. POR REPRESENTACION MUTUAL.
16. POR DONACION DE ORGANOS.

ARTICULO 28.- SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO: ESTA LICENCIA SE REGIRA POR LAS SIGUIENTES NORMAS:

1. CAUSAL Y EFECTOS: TENDRAN DERECHO A ELLA LOS AGENTES QUE / DEBAN PRESTAR SERVICIO MILITAR, LOS QUE DURANTE EL MISMO / PERCIBIRAN EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE SU RETRIBUCION MENSUAL;
2. TERMINO: EL TERMINO DE LA LICENCIA COMPRENDERA LOS SIGUIENTES PERIODOS:
 - A) EL PERIODO DE EFECTIVA INCORPORACION A LAS FUERZAS ARMADAS;
 - B) LOS DIAS DE VIAJE DESDE EL LUGAR DE TRABAJO HASTA EL DESTINO Y VICEVERSA;
 - C) LOS DIAS QUE FUERAN NECESARIOS PARA REALIZAR LOS TRAMITES PREVIOS A LA INCORPORACION, LOS QUE SERAN CERTIFICADOS POR LA AUTORIDAD MILITAR COMPETENTE.

ARTICULO 29.- PARA EL GOCE DE ESTE BENEFICIO SE REQUERIRA UNA ANTIGUEDAD DE SEIS (6) MESES, SUS TERMINOS SERAN VALIDOS A LOS FINES JUBILATORIOS Y DE ANTIGUEDAD.

ARTICULO 30.- EL AGENTE MUJER O VARON SOLTERO QUE ACREDITE GUARDA O TENENCIA, CON FINES DE ADOPCION, DE UNO O MAS NIÑOS HASTA SIETE (7) AÑOS DE EDAD, GOZARA DE NOVENTA (90) DIAS CORRIDOS DE LICENCIA ESPECIAL, A PARTIR DE SU OTORGAMIENTO.

PARA EL GOCE DE ESTE BENEFICIO CON PERCEPCION DE HABERES, NO SE REQUERIRA ANTIGUEDAD Y SUS TERMINOS SERAN VALIDOS A LOS EFECTOS JUBILATORIOS Y DE ANTIGUEDAD.

ARTICULO 31.- MATRIMONIO: EL AGENTE TENDRA DERECHO A LA LICENCIA REMUNERADA POR ESTE CONCEPTO DURANTE UN PERIODO DE DOCE (12) DIAS HABILES A OTORGAR A PARTIR DEL DIA EN QUE SE PRODUZCA EL ENLACE MATRIMONIAL; A/

L.3521 - REGIMEN LICENCIAS Y PERMISOS ADMINISTRACION PUBLICA

PEDIDO DEL AGENTE, ESTA LICENCIA PODRA ADICIONARSE A LA LICENCIA ANUAL OR-/
DINARIA.

ARTICULO 32.- PARA EL GOCE DE ESTE BENEFICIO EL AGENTE DEBERA POSEER UNA /
ANTIGUEDAD DE TRES (3) MESES EN LA ADMINISTRACION PUBLICA /
PROVINCIAL Y AL REINTEGRARSE A SUS FUNCIONES DEBERA ELEVAR LA DOCUMENTACION
PERTINENTE QUE ACREDITE EL HECHO. SUS TERMINOS SERAN VALIDOS A LOS FINES /
JUBILATORIOS Y DE ANTIGUEDAD.

ARTICULO 33.- ESTUDIOS DE INTERES GENERAL: ESTA LICENCIA SERA CONCEDIDA A /
CRITERIO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES ATENDIENDO A RAZONES/
DE SERVICIOS Y A LA IMPORTANCIA DEL TEMA A CURSAR, RIGIENDOSE POR LAS SI- /
GUIENTES NORMAS:

1. CAUSAL Y EFECTOS: TENDRAN DERECHO A LICENCIA REMUNERADA /
LOS AGENTES QUE DEBAN DESARROLLAR EN EL PAIS O EN EL EXTE-
RIOR CON CARACTER DE BECARIO O SIN EL, SEGUN CORRESPONDA, /
ESTUDIOS, INVESTIGACIONES, TRABAJOS O MISIONES EN CONGRE- /
SOS O REUNIONES DE CARACTER CIENTIFICOS O TECNICOS, SIEM- /
PRE Y CUANDO LA ACTIVIDAD QUE DEBE DESARROLLAR EL AGENTE /
TENGA UN NOTORIO Y PROVADO INTERES PUBLICO PARA LA PROVIN- /
CIA EN RAZON DE LA DIRECTA RELACION ENTRE ELLA Y SUS FUN- /
CIONES ESPECIFICAS. ELLO SERA DETERMINADO A JUICIO DE AU- /
TORIDAD COMPETENTE;
2. TERMINO: EL TERMINO SERA FIJADO SEGUN LA ACTIVIDAD O MOTI-
VO DE LA SOLICITUD Y DEBERA DETERMINARSE EXPRESAMENTE EN /
LA RESOLUCION QUE SE DICTE AL EFECTO;
3. CONDICIONES: CUANDO EL TERMINO DE ESTA LICENCIA SEA MAYOR/
DE DOS (2) MESES SU OTORGAMIENTO IMPLICARA:
 - A) PRESENTACION DEL PLAN DE ACTIVIDADES O ESTUDIOS A DESA-
ROLLAR Y APROBACION DEL MISMO POR PARTE DE AUTORIDAD /
COMPETENTE;
 - B) PRESENTACION DE UN INFORME COMPLETO DE LAS ACTIVIDADES/
DESARROLLADAS CON LOS RESPECTIVOS COMPROBANTES UNA VEZ/
QUE EL AGENTE SE HAYA REINTEGRADO A SUS FUNCIONES;
 - C) OBLIGACION DE PERMANECER EN SUS FUNCIONES POR UN PERIO-
DO IGUAL AL DOBLE DEL LAPSO ACORDADO.

ARTICULO 34.- PARA EL GOCE DE ESTE BENEFICIO SE REQUERIRA UNA ANTIGUEDAD DE
SEIS (6) MESES. LOS TERMINOS ACORDADOS SERAN VALIDOS A LOS /
FINES JUBILATORIOS Y DE COMPUTO DE ANTIGUEDAD DEBIENDO PRESENTAR AL REIN- /
CORPORARSE, LA CERTIFICACION DEL ORGANISMO DE ESTUDIO CORRESPONDIENTE QUE /
ACREDITE EL HECHO.

ARTICULO 35.- ESTUDIOS DE INTERES PARTICULAR: ESTA LICENCIA SE REGIRA POR /
LAS SIGUIENTES NORMAS:

- A) CAUSAL Y EFECTOS: TENDRA DERECHO A LICENCIA NO REMUNERADA/
EL AGENTE QUE DEBA DESARROLLARLAS EN EL PAIS O EN EL EXTE-
RIOR CON CARACTER DE BECARIO O SIN EL SEGUN CORRESPONDA, /
ESTUDIOS, INVESTIGACIONES, TRABAJOS O MISIONES EN CONGRESO
O REUNIONES DE CARACTER CIENTIFICO O TECNICO NO ENCUADRADO
EN EL ARTICULO 33 DEL PRESENTE REGIMEN;
- B) OTORGAMIENTO: SERA CONCEDIDA A CRITERIO DE AUTORIDAD COM- /
PETENTE, ATENDIENDO A RAZONES DE SERVICIOS Y A LAS CAUSA- /
LES INVOCADAS.

ARTICULO 36.- PARA USUFRUCTUAR ESTE BENEFICIO ES INDISPENSABLE UNA ANTIGUE-
DAD MINIMA DE UN (1) AÑO EN LA ADMINISTRACION PUBLICA PROVIN- /
CIAL Y LA PRESENTACION DE LA CERTIFICACION CORRESPONDIENTE AL ESTUDIO REA- /
LIZADO.

SUS TERMINOS NO SERAN VALIDOS PARA LA DETERMINACION DE LA AN-
TIGUEDAD NI A LOS EFECTOS PREVISIONALES.

L.3521 - REGIMEN LICENCIAS Y PERMISOS ADMINISTRACION PUBLICA

ARTICULO 37.- EXAMENES: SE REGISTRAN POR LAS SIGUIENTES NORMAS:

- 1- CAUSAL Y EFECTOS: TENDRA DERECHO A LICENCIA REMUNERADA EL AGENTE QUE DEBA RENDIR EXAMENES PARCIALES O FINALES EN ESTABLECIMIENTOS OFICIALES O PRIVADOS RECONOCIDOS DE ENSEÑANZA MEDIA, SUPERIOR O UNIVERSITARIA;
- 2- POSTERGACION: EN CASO DE POSTERGACION DEL EXAMEN SE INTERRUPTIRA LA LICENCIA PARA ADECUARLA A LA NUEVA FECHA PREVIA PRESENTACION DEL RESPECTIVO COMPROBANTE;
- 3- TERMINO: SERA HASTA UN MAXIMO DE VEINTIOCHO (28) DIAS LABORALES POR AÑO CALENDARIO OTORGADO EN FRACCIONES MAXIMAS DE CUATRO (4) DIAS LABORALES POR EXAMENES PUDIENDO ACUMULARSE HASTA OCHO (8) DIAS CUANDO SE RINDA MAS DE UNA (1) MATERIA;
- 4- COMPROBANTES: AL TERMINO DE LA LICENCIA EL AGENTE DEBERA PRESENTAR EL COMPROBANTE DEL EXAMEN RENDIDO EXPEDIDO POR AUTORIDAD COMPETENTE.

ARTICULO 38.- PARA ESTE TIPO DE LICENCIA NO SE REQUERIRA ANTIGUEDAD ALGUNA Y LOS TERMINOS CONCEDIDOS SERAN VALIDOS A LOS FINES JUBILATORIOS Y DE DETERMINACION DE ANTIGUEDAD.

ARTICULO 39.- INCORPORACION A LAS FUERZAS ARMADAS: ESTA LICENCIA SE REGISTRA POR LAS SIGUIENTES NORMAS:

- 1- CAUSAL Y EFECTOS: TENDRA DERECHO A ELLA EL AGENTE QUE SEA CONVOCADO O INCORPORADO TRANSITORIAMENTE A LAS FUERZAS ARMADAS EN CALIDAD DE RESERVISTA, EN CUYO CASO SI LA REMUNERACION DEL CARGO QUE EJERCE EN LA ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL FUESE SUPERIOR A LA MILITAR EL ESTADO PROVINCIAL, LE ABONARA LA DIFERENCIA RESULTANTE;
- 2- TERMINO: EL TERMINO DE LA LICENCIA ESTARA DETERMINADO POR LAS FUERZAS ARMADAS;
- 3- CONDICION GENERAL: PARA EL GOCE DE ESTE BENEFICIO NO SE REQUERIRA ANTIGUEDAD ALGUNA Y SUS TERMINOS SERAN VALIDOS A LOS FINES JUBILATORIOS Y DE DETERMINACION DE ANTIGUEDAD. EL AGENTE DEBERA ELEVAR LOS COMPROBANTES PERTINENTES ENTENDIDOS POR LAS FUERZAS ARMADAS.

ARTICULO 40.- EXAMEN PSICOFISIOLOGICO: ESTA LICENCIA SE REGISTRA POR LAS SIGUIENTES NORMAS:

- 1- CAUSAL Y EFECTOS: TENDRA DERECHO A LICENCIA REMUNERADA:
 - A) EL PERSONAL AERONAVEGANTE QUE DEBA SER SOMETIDO A EXAMEN MEDICO EN INSTITUTO DE MEDICINA AERONAUTICA Y ESPACIAL, A FIN DE OBTENER RENOVACION DE LAS RESPECTIVAS HABILITACIONES;
 - B) TODO OTRO PERSONAL QUE SE ESTABLEZCA;
- 2- TERMINO: SERA OTORGADO HASTA DIEZ (10) DIAS CORRIDOS EN FORMA ANUAL DE ACUERDO A LA COMPLEJIDAD DE LOS ESTUDIOS A REALIZAR;
- 3- CONDICION GENERAL: ESTE TIPO DE BENEFICIO SERA OTORGADO SIN REQUERIMIENTO DE ANTIGUEDAD ALGUNA Y SUS TERMINOS SERAN VALIDOS A LOS FINES JUBILATORIOS Y DE COMPUTO DE ANTIGUEDAD.

ARTICULO 41.- ACTIVIDADES ARTISTICAS Y CULTURALES: ESTA LICENCIA SE REGISTRA POR LAS SIGUIENTES NORMAS:

- 1- CAUSAL Y EFECTOS: TENDRA DERECHO A LICENCIA REMUNERADA EL AGENTE QUE ESTE COMPRENDIDO EN LOS SIGUIENTES CASOS:
 - A) PROTAGONISTA INDIVIDUAL Y/O PARTICIPANTE DE UNA DELEGACION DE CARACTER PROVINCIAL, NACIONAL O INTERNACIONAL;
 - B) PARTICIPANTE DE UNA SELECCION PREVIA A UN CERTAMEN O

L.3521 - REGIMEN LICENCIAS Y PERMISOS ADMINISTRACION PUBLICA

- ENCUENTRO PROVINCIAL, NACIONAL O INTERNACIONAL;
- C) POR ACTIVIDADES ARTISTICAS Y CULTURALES DENTRO Y FUERA/ DE LA PROVINCIA.
- 2- TERMINO: LA FACULTAD DE FIJACION DEL TERMINO QUEDA A CRI- / TERIO DEL ORGANISMO RESPECTIVO SEGUN LA NECESIDAD DE CADA / CASO TOMANDO EN CONSIDERACION EL LAPSO DE DURACION DEL E- / VENTO MAS LOS DIAS QUE CORRESPONDIEREN PARA SU TRASLADO / PERSONAL;
- 3- CONDICIONES: ESTA LICENCIA SE OTORGARA A SOLICITUD DEL A- / GENTE CON EXPRESA CERTIFICACION DE LA ENTIDAD CULTURAL QUE CORRESPONDA Y/O SUBSECRETARIA DE CULTURA DE LA PROVINCIA U OTRO ORGANISMO DEL PAIS O DEL EXTERIOR Y SU OTORGAMIENTO / ESTARA SUJETO A LAS NECESIDADES DEL SERVICIO.

ARTICULO 42.- PARA GOZAR DE ESTE BENEFICIO NO SE REQUERIRA ANTIGUEDAD ALGU- / NA Y SUS TERMINOS SERAN VALIDOS A LOS FINES JUBILATORIOS Y / COMPUTO DE ANTIGUEDAD.

- ARTICULO 43.- ACTIVIDADES DEPORTIVAS: SE REGIRA POR LAS SIGUIENTES NORMAS:
- 1- CAUSAL Y EFECTOS: TENDRA DERECHO A LICENCIAS REMUNERADAS / EL AGENTE QUE SEA DESIGNADO:
- A) INTEGRANTE DE UNA DELEGACION DE CARACTER PROVINCIAL Y/O NACIONAL;
- B) PARTICIPANTE DE UNA SELECCION PREVIA EN UNA JUSTA DE- / PORTIVA COMPRENDIDA EN EL INCISO ANTERIOR;
- 2- TERMINO: EL TERMINO QUEDA A CRITERIO DEL ORGANISMO RESPEC- / TIVO SEGUN LA NECESIDAD DE CADA CASO Y TOMANDO EN CONSIDE- / RACION EL LAPSO DE DURACION DEL EVENTO MAS LOS DIAS PARA / SU TRASLADO PERSONAL;
- 3- CONDICIONES: ESTA LICENCIA SE OTORGARA A SOLICITUD DEL A- / GENTE CON EXPRESA CERTIFICACION DE LA ENTIDAD DEPORTIVA / QUE CORRESPONDA, SIEMPRE Y CUANDO LAS NECESIDADES DEL SER- / VICIO ASI LO PERMITAN.

ARTICULO 44.- PARA GOZAR DE ESTE BENEFICIO SE REQUERIRA UNA ANTIGUEDAD DE / SEIS (6) MESES Y SUS TERMINOS SERAN VALIDOS A LOS FINES JUBI- / LATORIOS Y DE COMPUTO DE ANTIGUEDAD.

- ARTICULO 45.- RAZONES PARTICULARES: SE REGIRA POR LAS SIGUIENTES NORMAS:
- 1- CAUSAL Y EFECTOS: TENDRA DERECHO A LICENCIA NO REMUNERADA / EL AGENTE QUE NECESITE DE LA MISMA POR CUESTIONES PARTICU- / LARES;
- 2- TERMINOS: SE OTORGARA POR LOS TERMINOS QUE SE SEÑALAN A / CONTINUACION, SIEMPRE Y CUANDO ACREDITE LA ANTIGUEDAD MI- / NIMA QUE EN CADA CASO SE SEÑALA:
- A) MAS DE CINCO (5) A DIEZ (10) AÑOS DE ANTIGUEDAD: UN (1) / MES;
- B) MAS DE DIEZ (10) A VEINTE (20) AÑOS: SEIS (6) MESES;
- C) MAS DE VEINTE (20) AÑOS: DOCE (12) MESES;
- 3- CONDICIONES GENERALES: SERA OTORGADA UNA (1) SOLA VEZ DEN- / TRO DE CADA UNO DE LOS PERIODOS FIJADOS EN EL PUNTO DOS Y / PODRA SUSPENDERSE O ANULARSE A PEDIDO EXPRESO DEL AGENTE, / EN ESTE ULTIMO CASO CUANDO EL MISMO NO HUBIERE SOLICITADO / EL TOTAL DE LA LICENCIA QUE LE CORRESPONDIA. LOS TERMINOS / ACORDADOS NO SERAN VALIDOS A FINES JUBILATORIOS NI PARA LA / ACREDITACION DE ANTIGUEDAD Y SU OTORGAMIENTO QUEDA SUJETO / A CRITERIO DE LA AUTORIDAD JERARQUICA.

ARTICULO 46.- POR EJERCICIO DE FUNCION SUPERIOR: ESTA LICENCIA SE REGIRA DE / LAS SIGUIENTES NORMAS: EL AGENTE QUE FUERE DESIGNADO EN EL / ORDEN NACIONAL, PROVINCIAL O MUNICIPAL PARA EJERCER FUNCIONES DE NIVEL SU- /

L.3521 - REGIMEN LICENCIAS Y PERMISOS ADMINISTRACION PUBLICA

PERIOR AL QUE ESTUVIERE EJERCIENDO, QUEDA OBLIGADO A SOLICITAR LICENCIA SIN GOCE DE HABERES POR EL TERMINO QUE DURE SU FUNCION. EL REINTEGRO A SUS TAREAS DEBERA PRODUCIRSE EN UN PLAZO NO MAYOR DE CINCO (5) DIAS HABILES DE HABER CESADO EN LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS.

ARTICULO 47.- PARA EL USUFRUCTO DE ESTE TIPO DE LICENCIA SE REQUERIRA UNA ANTIGUEDAD DE UN (1) AÑO EN LA ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL Y SUS TERMINOS SERAN VALIDOS A LOS EFECTOS JUBILATORIOS Y DE COMPUTO DE ANTIGUEDAD SIEMPRE Y CUANDO EL INTERESADO ELEVE LA CERTIFICACION DE LOS SERVICIOS PRESTADOS.

ARTICULO 48.- ACTIVIDADES POLITICAS: ESTA LICENCIA SE REGIRA POR LAS SIGUIENTES NORMAS:

- 1- CAUSAL Y EFECTOS: TENDRAN DERECHO A ELLA:
 - A) LOS AGENTES QUE FUEREN PROPUESTOS POR LOS PARTIDOS COMO CANDIDATOS UNA VEZ OFICIALIZADA LA RESPECTIVA CANDIDATURA;
 - B) EL MISMO DERECHO TENDRAN LOS QUE FUERAN ELECTOS PARA OCUPAR CARGOS EN EL ORDEN NACIONAL, PROVINCIAL O MUNICIPAL;
- 2- TERMINOS:
 - A) PARA EL CASO DE CANDIDATOS PROPUESTOS Y REGISTRADOS EN LA JUNTA ELECTORAL, ESTA LICENCIA SE OTORGARA CON GOCE DE HABERES POR TREINTA (30) DIAS CORRIDOS COMO MAXIMO, CON FINALIZACION A LAS CUARENTA Y OCHO (48) HORAS DEL ACTO COMICIAL RESPECTIVO;
 - B) SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL APARTADO ANTERIOR LOS AGENTES QUE FUEREN ELECTOS PARA OCUPAR CARGOS EN EL ORDEN NACIONAL, PROVINCIAL O MUNICIPAL, TENDRAN DERECHO A ESTA LICENCIA CON GOCE DE HABERES POR UN TERMINO DE CINCO (5) DIAS HABILES ANTERIORES A LA FECHA EN QUE ASUMA AL CARGO RESPECTIVO. NO OBSTANTE PODRAN OPTAR POR UNA LICENCIA SIN GOCE DE HABERES A PARTIR DE SU PROCLAMACION POR EL TRIBUNAL COMPETENTE Y HASTA LA FINALIZACION DE SU MANDATO. EL REINTEGRO A SUS TAREAS DEBERA PRODUCIRSE EN UN PLAZO NO MAYOR DE CINCO (5) DIAS HABILES DE HABER CESADO EN SUS FUNCIONES. EL TIEMPO DE LICENCIA ANTERIOR A LA ELECCION SE COMPUTARA COMO SERVICIO ACTIVO.

ARTICULO 49.- LICENCIA POR REPRESENTACION GREMIAL: GOZARAN DE ESTE BENEFICIO LOS DIRIGENTES DE LAS ORGANIZACIONES GREMIALES OFICIALMENTE RECONOCIDAS QUE FUERAN ELECTOS PARA OCUPAR CARGOS EN LA CONDUCCION, A RAZON DE CINCO (5) CARGOS POR UN GREMIO A LOS QUE SE PODRA AGREGAR UNO (1) MAS CADA UN MIL (1000) AFILIADOS O FRACCION MAYOR DE QUINIENTOS (500) SEGUN PADRON DEBIDAMENTE CERTIFICADO POR AUTORIDAD DE APLICACION:

- A) ESTE TIPO DE LICENCIA SE OTORGARA A SOLICITUD DE LA ENTIDAD GREMIAL QUE CORRESPONDA, MIENTRAS DUREN SUS RESPECTIVOS MANDATOS Y HASTA CINCO (5) DIAS HABILES POSTERIORES A SU FINALIZACION;
- B) PERCIBIRAN EL CIENTO (100) POR CIENTO (100) DE LAS REMUNERACIONES O ASIGNACIONES TOTALES QUE ESTUVIERAN PERCIBIENDO EN EL CARGO O CATEGORIAS DE REVISTA ANTES DE ASUMIR LAS RESPONSABILIDADES GREMIALES EXCEPTO QUE LOS MISMOS SEAN ABONADOS POR EL GREMIO RESPECTIVO;
- C) PARA ESTA LICENCIA SE REQUERIRA ANTIGUEDAD MINIMA DE DOS (2) AÑOS EN LA ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL Y SUS TERMINOS SERAN VALIDOS A LOS EFECTOS JUBILATORIOS Y DE COMPUTO DE ANTIGUEDAD.

ARTICULO 50.- LICENCIA POR REPRESENTACION MUTUAL: GOZARAN DE ESTE BENEFICIO

L.3521 - REGIMEN LICENCIAS Y PERMISOS ADMINISTRACION PUBLICA

LOS DIRIGENTES DE LAS ORGANIZACIONES MUTUALES OFICIALMENTE / RECONOCIDAS QUE FUERAN ELECTOS PARA OCUPAR CARGOS EN LA CONDUCCION A RAZON/ DE TRES (3) CARGOS POR ASOCIACION CADA QUINIENTOS (500) AFILIADOS O FRAC- / CION MAYOR DE TRESCIENTOS (300) SEGUN PADRON DEBIDAMENTE CERTIFICADO POR LA AUTORIDAD DE APLICACION:

- A) ESTA LICENCIA SE OTORGARA A SOLICITUD DE LA ENTIDAD MUTUAL QUE CORRESPONDA, MIENTRAS DURE SU RESPECTIVO MANDATO Y / HASTA CINCO (5) DIAS HABILES POSTERIORES A SU FINALIZA- / CION;
- B) ESTA LICENCIA SE CONCEDERA SIN GOCE DE HABERES, QUE SERAN/ ABONADOS POR LA MUTUAL RESPECTIVA, SALVO LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 11 DE LA LEY 3120;
- C) PARA SU GOCE SE REQUERIRA UNA ANTIGUEDAD MINIMA DE DOS (2) AÑOS EN LA ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL Y SUS TERMI- / NOS SERAN VALIDOS A LOS EFECTOS JUBILATORIOS Y DE COMPUTO/ DE ANTIGUEDAD.

ARTICULO 51.- LOS AGENTES TENDRAN DERECHO A PERMISOS REMUNERADOS POR LAS / SIGUIENTES CAUSALES:

- 1- NACIMIENTO DE HIJOS DE AGENTES VARON O ADOPCION; HASTA DOS (2) DIAS HABILES CON ELEVACION POSTERIOR DEL CERTIFICADO / DE NACIMIENTO O ADOPCION CORRESPONDIENTE;
- 2- FALLECIMIENTOS:
 - A) DEL CONYUGE; PADRES, HIJOS O HERMANOS DEL AGENTE: HASTA SEIS (6) DIAS HABILES;
 - B) DE SUEGROS, ABUELOS, NIETOS O PERSONAS A CARGO: HASTA / DOS (2) DIAS HABILES;
 - C) PARIENTES EN TERCER GRADO: UN (1) DIA HABIL.EN TODOS LOS CASOS EL AGENTE DEBERA ELEVAR LA CONSTANCIA / DEL HECHO ACAECIDO: PUBLICACION PERIODISTICA DE LA DEFUN- / CION O CERTIFICACION FEHACIENTE.
- 3- SINIESTROS O HECHOS DE EXTREMA GRAVEDAD: SIEMPRE QUE LA / CAUSAL ESTE DEBIDAMENTE COMPROBADA Y CONSTITUYA UN IMPEDI- MIENTO REAL PARA LA ASISTENCIA AL TRABAJO. EL TERMINO A CO- RRESPONDER ESTARA SUJETO A LA DECISION DE AUTORIDAD SUPE- / RIOR DE CONFORMIDAD A LA GRAVEDAD DEL HECHO;
- 4- DONACION DE SANGRE: UN (1) DIA HABIL POR CADA OPORTUNIDAD/ EN QUE SE REALICE LA DONACION CON EXPRESA CERTIFICACION / EXTENDIDA POR ESTABLECIMIENTO MEDICO OFICIAL O PRIVADO;
- 5- RAZONES PARTICULARES: HASTA CUARENTA (40) HORAS LABORALES/ POR AÑO CALENDARIO. ESTE TIPO DE PERMISO SERA CONCEDIDO / PREVIA AUTORIZACION ESCRITA DEL RESPONSABLE DE LA UNIDAD / ADMINISTRATIVA, SIEMPRE Y CUANDO LAS RAZONES DE SERVICIO / ASI LO PERMITAN Y CON COMPENSACION DE HORARIO;
- 6- ESTUDIOS REGULARES: CUANDO EL AGENTE ACREDITE SU CONDICION DE ESTUDIANTE DE ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES UNIVERSI- / TARIOS OFICIALMENTE RECONOCIDOS CON ASISTENCIA OBLIGATORIA A CLASES TEORICAS Y PRACTICAS COINCIDENTES CON LOS HORA- / RIOS DE LABOR SIN POSIBILIDADES DE ADECUACION DE LOS MIS- / MOS TENDRA DERECHO A QUE SE LE CONCEDA CAMBIO DE TURNO U / HORARIO DE JORNADA LABORAL. DE NO SER ELLO POSIBLE, SE LE/ OTORGARAN PERMISOS DE SALIDA DENTRO DEL HORARIO DE TRABA- / JO. ESTOS PERMISOS SERAN COMPENSADOS POR LOS AGENTES CON / AFECTACION AL SERVICIO EN HORARIOS EXTRAORDINARIOS SIN RE- TRIBUCION POR HORAS EXTRAS. PARA ESTE PERMISO EL AGENTE / DEBERA PRESENTAR CONSTANCIA ESCRITA DE LA CASA DE ESTUDIOS QUE CORRESPONDIERE;
- 7- LACTANCIA: LA AGENTE MADRE DE LACTANTE TENDRA DERECHO A / UNA REDUCCION HORARIA DE CIENTO VEINTE (120) MINUTOS DIA- / RIOS DENTRO DEL HORARIO DE PRESTACION DE SERVICIOS, PARA / AMAMANTAR AL MISMO EL QUE, A SU OPCION, PODRA CONSISTIR EN

L.3521 - REGIMEN LICENCIAS Y PERMISOS ADMINISTRACION PUBLICA

- INICIAR SU JORNADA DOS (2) HORAS MAS TARDE, CONCLUIRLA DOS (2) HORAS ANTES O INTERRUMPIRLA DURANTE ESE TIEMPO O EN SU DEFECTO DURANTE DOS (2) PERIODOS DE SESENTA (60) MINUTOS / CADA UNO. ESTA FRANQUICIA SE OTORGARA POR EL TERMINO DE / TRES (3) MESES A PARTIR DE LA FINALIZACION DE LA LICENCIA/ POR MATERNIDAD, PRORROGABLES EN CASO EXCEPCIONAL Y POR / PRESCRIPCION MEDICA OFICIAL;
- 8- MATRIMONIO DE HIJO DEL AGENTE: SERA OTORGADA POR UN LAPSO/ DE DOS (2) DIAS LABORALES A CONCEDER ANTES O DESPUES DEL / ENLACE;
- 9- DIA DEL NATALICIO DEL AGENTE: SERA OTORGADO EL DIA DEL A-/ NIVERSARIO DEL NATALICIO DEL AGENTE CON GOCE DE HABERES;
- 10- POR REPRESENTACION GREMIAL: GOZARAN DE ESTE BENEFICIO LOS/ DELEGADOS QUE RESULTAREN ELECTOS ESTATUTARIAMENTE EN GRE-/ MIOS CON PERSONERIA GREMIAL EN LA PROVINCIA Y CON ACTUA- / CION EN JURISDICCION DEL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL.
- NO PODRA USUFRUCTUAR DE ESTE PERMISO MAS DE UN (1) AGENTE/ POR MINISTERIO U ORGANISMO AUTARQUICO, CANTIDAD QUE PODRA/ HACERSE EXTENSIVA A UNO (1) MAS EN AQUELLAS REPARTICIONES/ CUYA DOTACION DE PERSONAL SUPERE LOS CINCUENTA (50) AGEN-/ TES. EL BENEFICIO PRECEDENTEMENTE ALUDIDO CONSISTIRA EN EL DERECHO DE USUFRUCTUAR PERMISOS POR EL TERMINO DE DOS (2)/ HORAS DIARIAS, SIN REPOSICION DE HORARIO, A LOS EFECTOS DE REALIZAR GESTIONES PARA LAS CUALES FUE ELEGIDO.
- ESTE PERMISO SERA CONCEDIDO POR AUTORIDAD COMPETENTE, ANTE EXPRESO PEDIDO DE LA COMISION DIRECTIVA DE LA ORGANIZACION GREMIAL CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 51 BIS.- LICENCIA POR DONACION DE ORGANOS. EL AGENTE DONANTE DE / ORGANOS TENDRA DERECHO A ESTA LICENCIA CON GOCE DE HABE-/ RES POR EL TERMINO QUE ESTABLEZCA LA CERTIFICACION MEDICA RECONOCIDA POR LA JUNTA MEDICA OFICIAL, CUALQUIERA FUERE SU SITUACION DE REVISTA Y ANTIGUE-/ DAD, Y DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:

- A) TENDRAN DERECHO A ESTA LICENCIA TODOS LOS AGENTES DE / LA ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL DE TODAS LAS UNI- DADES ADMINISTRATIVA, ORGANISMOS AUTARQUICOS Y DESCEN- TRALIZADOS;
- B) LOS TERMINOS PARA ESTA LICENCIA SERAN LOS INDICADOS / POR EL MEDICO QUE LOS ASISTA, CERTIFICADOS POR LA JUN- TA MEDICA OFICIAL Y SEGUN LAS CARACTERISTICAS DE LA / INTERVENCION;
- C) EL AGENTE CONTRATADO CUYA SITUACION LABORAL TENGA PLA- ZO ESTABLECIDO, PODRA USUFRUCTUAR ESTA LICENCIA SI LA/ INTERVENCION QUIRURGICA REVISTIERA CARACTER URGENTE, / CORRESPONDIENDOLE LA PERCEPCION DE LA TOTALIDAD DE LOS HABERES HASTA LA FINALIZACION DE LA LICENCIA, AUNQUE / EL TERMINO DE LA MISMA SUPERE AL DEL CONTRATO;
- D) EN EL CASO SEÑALADO EN INCISO C), LA LICENCIA PODRA / SER PRORROGADA EXCEPCIONALMENTE Y POR UNICA VEZ, CON / LA CERTIFICACION PROBATORIA DE LA AUTORIDAD COMPETEN-/ TE. DE PRODUCIRSE TAL SITUACION, LA PERCEPCION DE LOS/ HABERES SE REDUCIRA AL CINCUENTA (50%) POR CIENTO HAS- TA SU FINALIZACION;
- E) SI LA INTERVENCION A LA QUE SE REFIERE ESTE ARTICULO / SE REALIZARA FUERA DEL LUGAR DE RESIDENCIA PERMANENTE/ Y ESTE DEBIERA SOMETERSE A CONTROLES POSTERIORES POR / ORDEN MEDICA, NO SE CONSIDERARA LA OBLIGATORIEDAD DE / PERMANENCIA DEL MISMO EN SU DOMICILIO.

ARTICULO 52.- PARA EL GOCE DE LOS BENEFICIOS PREVISTOS EN LOS INCISOS DEL / ARTICULO PRECEDENTE, NO SE REQUERIRA ANTIGUEDAD ALGUNA, CON /

L.3521 - REGIMEN LICENCIAS Y PERMISOS ADMINISTRACION PUBLICA

EXCEPCION DEL PERMISO PREVISTO EN EL INCISO 10 PARA CUYO GOCE SERA NECESARIO UNA ANTIGUEDAD MINIMA DE SEIS (6) MESES Y REVISTAR COMO PERSONAL DE PLANTA PERMANENTE.

ARTICULO 53.- LA FALTA DE PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION QUE FIJA EL PRESENTE REGIMEN PARA EL OTORGAMIENTO DE DETERMINADAS LICENCIAS/ Y PERMISOS DARAN LUGAR A LA INJUSTIFICACION DE LAS AUSENCIAS EN QUE SE HUBIERE INCURRIDO.

ARTICULO 54.- EL AGENTE QUE DURANTE EL TRANCURSO DEL AÑO HUBIESE ACUMULADO LICENCIAS Y PERMISOS EQUIVALENTES A NUEVE (9) MESES NO SERA / CALIFICADO. NO TENDRA INCIDENCIA EN LA CALIFICACION LA LICENCIA ANUAL ORDINARIA Y LOS PERMISOS POR MATERNIDAD. LAS DEMAS LICENCIAS Y PERMISOS SERAN / VALORADAS DE ACUERDO A LO QUE PREVE EL REGIMEN PERTINENTE DE CALIFICACION.

ARTICULO 55.- DECLARASE DIA NO LABORABLE EL 31 DE OCTUBRE DE CADA AÑO "DIA/ DEL EMPLEADO PUBLICO PROVINCIAL".

ARTICULO 56.- QUEDAN EXCLUIDOS DEL AMBITO DE APLICACION DE LA PRESENTE LEY, LOS AGENTES QUE REVISTEN COMO FUNCIONARIOS SUPERIORES Y PERSONAL DE GABINETE.

ARTICULO 57.- DEROGASE LA LEY 2130 "DE FACTO", Y SUS MODIFICATORIAS Y TODA/ OTRA DISPOSICION NORMATIVA QUE PUDIERE Oponerse A LA PRESENTE.

ARTICULO 58.- REGISTRESE Y COMUNIQUESE AL PODER EJECUTIVO.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO, A LOS VEINTIDOS / DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

EDUARDO SANTIAGO TAIBBI
S E C R E T A R I O

MARCELO BERNARDO MUÑOZ
V I C E - P R E S I D E N T E 1

TRAMITE LEGISLATIVO
L.3521 - REGIMEN LICENCIAS Y PERMISOS ADMINISTRACION PUBLICA

SANCIONADA: 22/11/1989	AUTOR:
PROMULGADA: 03/08/1990	PODER EJECUTIVO
PUBLICADA : 03/08/1990 BO: 06118	ESTUDIADO:
DEROGADA :	LEGISLACION DEL TRABAJO
CARACTER : GENERAL	
OBSERVADA : 18/07/1990 R 0177/1990	
SINTESIS :	

ESTABLECE UN NUEVO REGIMEN DE LICENCIAS PARA LA ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL. DEROGA LA LEY N.2130 (REGIMEN LICENCIAS ADMINISTRACION PUBLICA).

ANTECEDENTES:

L.2130 - REGIMEN DE LICENCIAS PARA ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL
MODIFICATORIAS:
L.3795 - MODIFICA ART.30 L.3521
L.4222 - MODIFICA ART.11 L.3521
L.4258 - MODIFICA ART.1; AGREGA ART.12 BIS Y DEROGA INC.D) ART.13 Y 22 L.3521
L.4810 - INCORPORA INC.16 ART.27 Y ART.51 BIS L.3521
COMPLEMENTARIAS:
L.3701 - ESTABLECE ESTADO DE EXCEDENCIA P/LA MUJER EN AMBITO LABORAL
L.3790 - REGIMEN ESPECIAL DE LICENCIA POR MATERNIDAD P/PERS. ADM. PUB. PROV.
REGLAMENTACION:
D.2391/95 - REGLAMENTA PARCIALMENTE L.3521 Y 3529 EN LA PARTE DE JUNTAS MEDICAS
D.0574/03 - REGLAMENTA ACCIDENTE DE TRABAJO. DEROGA DECRETO N.2567/99.-